Que los dhos arbitrios y lo que de ellos pro
cediere sean de combertir tan solamente
en el efecto para que se obligaron los vecinos
que es la conducion de las aguas de castrill y gua
da hazar al por solo el tiempo de los dhos tres años

Que para la paga de los dhos peones solo se a de
usar de los dhos arbitrios. Sin que por ningun caso
los propios de esta ciud ni los vecinos della
sean obligados a la quiebra que obiere pues
casso que ella aya es mas facil añadir otros e
fectos y arbitrios por el grande yncomviniente
que de lo contrario se seguira

Que por ser esta conducion de las aguas de tan notable
utilidad y beneficio a esta ciud y su termino y por
el consiguiente el estado eclesiastico es mas yn
teresado en ella como claro se deja entender
se a de pedir que en la dha facultad se conceda
para que en todos los dhos efectos sean com
prehendidos los eclesiasticos y conventos
y todo genero de personas de qualquier
estado y calidad que sean sin distincion alguna
porque si los susodhos se exsimieran respecto
de aver en esta ciud mas de cien clerigos y otros tantos frailes
y monxas y que muchas familias por escusarse de
pagar derechos y tributos les hazen donacion con si
guridad de que son hixos hermanos y parientes
cercanos vendrian en manifiesta quiebra y dimi
nucion los efectos de los dhos arbitrios

Que en consideracion y respeto de la cantidad de dinero
que esta ciud pagare en los dhos tres años de su obliga
cion de los peones que tiene ofrecidos para la dha con
ducion de los rrios en la cantidad que ymportare y valie
re todo el dho gasto se le a de dar agua para el rriego
de sus terminos y campos respetivamente al dho gasto

Y en esta forma Su md el Sr alcalde mayor
cavalleros comisarios y letrado de esta ciudad
sientense de ver remitir los dhos arbitrios a
su señoria el Sr Licdo Gregorio Lopez Madera
para que sobre ellos ordene lo que fuere servido
y lo firmaron = Ellmo don fernando de cepeda
don Joan ponce de leon don Pº fr menrhizon
Ellmo don gines fr pinero.